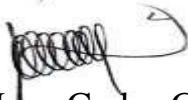


Constancia Secretarial: Para informar a la señora Juez que el Juzgado Quinto Civil del Circuito mediante remitió a este despacho el día 16 de junio de 2023, el expediente digital correspondiente a la acción popular instaurada por el señor Sebastián Ramírez, en contra de Distribuidora Pague Menos, radicada bajo el número 2022-00371-00.

A despacho de la señora Juez,  
Pereira, 23 de junio de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Pereira, Risaralda, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de la constancia anterior, se proceder a establecer si en el presente asunto es procedente el agotamiento de la jurisdicción.

Entonces, para tenerse por configurado el agotamiento de Jurisdicción, es preciso que las acciones populares en cuestión reúnan los siguientes requisitos: (i) que versen sobre los mismos hechos y causa petendi; (ii) que ambas acciones estén en curso; y (iii) que se dirijan contra el mismo demandado.

Revisada el expediente recibido del Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, encuentra el despacho que ante ese despacho se adelanta ACCION POPULAR adelantada por SEBASTIAN RAMIREZ, en contra de DISTRIBUIDORA PAGUE MENOS, ubicada en la Calle 17 Nro. 8-62 centro Pereira, radicada bajo el número 2022-000371.

Que dicha demanda fue admitida con auto del 27/04/2022 y la notificación a la propietaria de la Distribuidora Pague Menos, se efectuó por correo electrónico de conformidad el artículo 8º de la Ley 2213/22, el día 21 de junio de 2022, y la misma versa sobre la violación de la Ley 361 de 1997 y en providencia del 12 de diciembre de 2022, se ordenó el agotamiento de la jurisdicción y el archivo de la misma.

Ahora, verificada la acción popular que se tramita en este despacho, se encuentra que fue admitida el 27 de abril del presente año, las pretensiones de la misma versan sobre la accesibilidad de las personas que se desplazan en silla de ruedas como lo establece la ley 361 de 1997 y la demandada es DISTRIBUIDORA PAGUE MENOS, ubicada en la Calle 17 Nro. 8-62 centro Pereira, cuyo propietario fue notificado el 20 de mayo del presente año y la audiencia de pacto de cumplimiento se llevó a cabo el 04 de noviembre de 2022.

Comparados los dos trámites, se evidencia que versan sobre los mismos hechos , pretensiones y que la presente acción popular fue notificada primero que la tramitada en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, y con fundamento en los principios de economía y celeridad procesal, con el fin de no tramitar

paralelamente dos acciones sobre los mismos hechos, se continuará en este despacho la presente acción popular y se ordena comunicar al Juzgado mencionada lo aquí decidido para los efectos pertinentes.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado por el término de cinco (5) días a las partes para presentar sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

(con firma electrónica)  
**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.**

Jueza.

A.

**Firmado Por:**

**Olga Cristina Garcia Agudelo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd75935bb7519173ea92c14340dc4caf935a7f25983d9b20d83ed6e433786**

Documento generado en 23/06/2023 12:32:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 097 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 26 de junio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario